



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 477

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: El Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

transferidos por la Federación o el Estado durante el 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. El Honorable Ayuntamiento, durante la vigencia de la presente Ley y por acta de sesión de Cabildo, o acuerdos de Comisión de Hacienda podrá otorgar facilidades administrativas o emitir resoluciones de condonaciones parciales o totales en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que lo soliciten en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, el Presidente Municipal podrá, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona municipal afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos y/o se reduzcan las diversas contribuciones municipales, ya sean impuestos, derechos, productos o aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones.

Artículo 8. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones; así como el derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
Total	126,198,251.63
IMPUESTOS	95,708.30
Impuestos sobre los Ingresos	1,204.80
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	10.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,194.80
Impuestos sobre el Patrimonio	90,382.50
Predial	90,382.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,120.00
Traslación de Dominio	4,120.00
Accesorios de Impuestos	1.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,689.30
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,688.30
Saneamiento	2,688.30
Accesorios de Impuestos	1.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
DERECHOS	210,744.55
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,533.55
Mercados	1,174.20
Panteones	7,055.50
Rastro	303.85
Derechos por Prestación de Servicios	202,209.00
Alumbrado Público	46,350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Aseo Público	2,060.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,884.00
	Licencias y Permisos	515.00
	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	30,900.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,090.00
	Permisos para Anuncios y Publicidad	1,030.00
	Agua Potable y Drenaje Sanitario	5,150.00
	Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	1,751.00
	En Materia de Tránsito y Vialidad	10.00
	Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	10.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	108,150.00
	Ocupación de la Vía Pública	309.00
	Otros Derechos	1.00
	Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras distracciones de esa naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	1.00
	Accesorios de Derechos	1.00
	De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
	PRODUCTOS	19,577.97
	Productos	19,577.97
	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
	Otros Productos	19,568.97
	Productos Financieros del Ramo 28	1.00
	Productos Financieros del Fondo III	1.00
	Productos Financieros del Fondo IV	1.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
	Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
	Accesorios de Productos	1.00
	APROVECHAMIENTOS	14,117.06
	Aprovechamientos	14,116.06
	Multas	14,113.06
	Reintegros	1.00
	Adjudicaciones judiciales y Administrativas	1.00
	Donaciones	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Aprovechamientos	1.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	125,855,412.45
Participaciones	31,810,806.28
Fondo General de Participaciones	20,174,631.63
Fondo de Fomento Municipal	8,280,408.96
Fondo Municipal de Compensación	1,208,102.45
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	542,375.34
Participaciones Provisionales	1.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	380,351.19
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,062,873.48
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	117,370.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	44,690.67
Aportaciones	94,044,602.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	71,183,407.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	22,861,195.05
Convenios	3.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Particulares	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y plano de zonificación catastral establecidas en la presente Ley.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO / M2
A	428.00
B	267.00
C	187.00
D	139.00
E	123.00
F	114.00
Fraccionamientos	267.00
Susceptible de Transformación	107.00
Agencias y Rancherías	107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO / Ha
Agrícola	18,190.00
Agostadero	14,890.00
Forestal	10,700.00
No apropiados para uso agrícola	420.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR M2		
MODERNA	HABITACIONAL	ANTIGUA	MÍNIMO	1,000.00		
				1,200.00		
				1,350.00		
			ECONÓMICO	IAE3	1,401.60	
					1,182.60	
					1,073.10	
			MEDIO	IAM4	1,752.00	
					1,467.30	
					1,335.90	
		ALTO	1AA5	2,912.70		
				2,452.80		
				2,211.90		
		MUY ALTO	IAM6	4,051.50		
				3,394.50		
				3,087.90		
		UNIFAMILIAR	HABITACIONAL	BÁSICO	HUB1	750.60
						590.00
						556.00
MÍNIMO	HUM2			2,000.00		
				1,800.00		
				1,500.00		
ECONÓMICO	HUE3			2,990.00		
				2,509.00		
				2,000.00		
MEDIO	HUM4			3,803.20		
				3,365.20		
				3,036.70		
ALTO	HUA5			3,482.10		
				3,934.60		
				3,649.90		
MUY ALTO	HUM6			5,161.00		
				4,482.10		
				4,153.60		
ESPECIAL	HUE7	5,314.30				
		4,613.50				
		4,263.10				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DE PRODUCCIÓN	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	3,080.50	
				2,752.00	
				2,576.80	
		ALTO	HPA5	3,781.30	
				3,321.40	
				3,102.40	
		COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	2,255.70
					1,905.30
					1,708.20
	MEDIO		PCM4	4,022.20	
				3,540.40	
				3,299.50	
	ALTO		PCA5	6,511.40	
				5,800.00	
				4,600.00	
	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	1,971.00	
				1,664.40	
				1,489.20	
		MEDIO	PIM4	2,299.50	
				1,927.20	
				1,752.00	
		ALTO	PIA5	2,912.70	
				2,452.80	
				2,211.90	
	BODEGA	BÁSICO	PBB1	1,379.70	
				1,160.70	
				1,051.20	
ECONÓMICO		PBE3	1,752.00		
			1,467.30		
			1,335.90		
MEDIA		PBM4	2,014.80		
			1,686.30		
			1,533.00		
ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	2,540.40		
			2,124.30		
			1,927.20		
	MEDIA	PEM4	3,781.30		
			3,843.30		
			3,524.30		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMPLEMENTARIOS	HOSPITAL	ALTA	PEAS	5,500.00
				2,693.70
				2,430.90
		ALTO	PHOM4	2,956.50
				2,474.70
				2,255.70
			PHOA5	3,416.40
				2,868.90
				2,606.10
	HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	3,500.00
				2,950.00
				2,800.10
		MEDIO	PHM4	4,350.70
				3,825.10
				3,540.40
		ALTO	PHA5	5,423.80
				4,723.00
				4,372.60
		ESPECIAL	PHE7	6,606.40
				5,708.50
				5,270.50
	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	525.60
				438.00
				394.20
		MÍNIMO	COES2	1,248.30
				1,051.20
				941.70
SINJALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	2,409.00	
			2,014.80	
			1,839.60	
	ALTO	COAL5	2,562.30	
			2,146.20	
			1,949.10	
SINJALBERCA	MEDIO	COTE4	1,773.90	
			1,489.20	
			1,357.80	
		ALTO	COTE5	2,080.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

				1,752.00
				1,576.80
	NO INFRONTON	MEDIO	COFR4	1,861.50
				1,554.90
		1,423.50		
		ALTO	COFR5	2,102.40
				1,773.90
	COBERTIZO	BÁSICO	C0001	1,598.70
				328.50
				284.70
		MÍNIMO	C0002	240.90
				678.90
				591.30
		ECONÓMICO	C0003	525.60
				700.80
				569.40
		MEDIO	C0004	525.60
				963.60
				810.30
	CISTERNA	CATEGORÍA	CLAVE	722.70
				VALOR /M3
		ECONÓMICO	COCI3	1,292.10
				1,095.00
		MEDIA	COCI4	985.50
				1,511.10
			270.20	
			1,138.80	
	BARDA PERINIETRAL	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR /ML
		MÍNIMO	COBP2	372.30
				328.50
		ECONÓMICO	COBP3	547.50
				459.90
		MEDIO	COBP4	416.10
				657.00
			547.50	
			503.70	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



- 01 CENTRO
- 02 COL. EL FAISAN
- 03 COL. LOMA PARIENTE
- 04 BARRIO ALAMO
- 05 COL. EL AGUACATAL
- 06 COL. EL LLANO
- 07 COL. CERRO EL TRUENO
- 08 COL. LA CRUZ
- 09 COL. MARTIRÉS
- 10 COL. PLAN DEL CARRIL
- 11 BARRIO JIMÉNEZ
- 12 COL. 3 DE FEBRERO
- 13 COL. VIRGEN DE JUQUILA
- 14 COL. PLAN DE LA SALIDA
- 15 BARRIO MITECO
- 16 COL. PIEDRA DE AFILAR
- 17 COL. AGUA NEQUILCO
- 18 COL. LINDA VISTA
- 19 COL. CERRO AZTECA
- 20 COL. LOMA DE LA PLAZA
- 21 EL PANTEÓN
- 22 COL. LOMA DE ENCINO
- 23 COL. AGUA DE GUAYABO
- 24 COL. LOMA CHAPULTEPEC
- 25 COL. RIO DE BARBAGOA
- 26 COL. LOMA ALTA
- 27 COL. PENIA DEL SOL
- 28 COL. AGUA ZORRILLO
- 29 COL. LOMA CHILAR
- 30 COL. LOMA SAN ISIDRO
- 31 COL. LLANO VIEJO
- 32 COL. EL FORTIN
- 33 COL. ESQUINA DE LOS GUAJES
- 34 COL. EL ENCINAL
- 35 COL. EL GUARIN
- 36 COL. PLAN DE BASURA
- 37 COL. PATIO IGLESIA
- 38 COL. LOMA MAGUEY
- 39 COL. CAMPESES
- 40 COL. LOMA GOCOTE
- 41 COL. CERRO ADORACION

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor fiscal del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación durante el primer bimestre del 20% y el segundo bimestre del 10%, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de adultos Mayores, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 29. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31. La base de este impuesto se determinará tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

En términos del artículo 45 y el transitorio sexto de la Ley Federal para prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales municipales en su caso intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente tenga la operación traslativa de dominio y en su caso determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia fiscal federal se configuren.

Los notarios públicos sobre facultades de intercambio de información que las autoridades fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen, deberán hacer la prevención de declarar el valor efectivamente pagado a los contribuyentes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación.

Artículo 33. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o Mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 34. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 35. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 36. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 37. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 38. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 39. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios o poseedores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a título de dueño de los bienes inmuebles, que se beneficien por las obras públicas municipales construidas, se entiende como beneficio de obra pública municipal; el uso, aprovechamiento, explotación, distribución, descargas y utilización de mencionadas obras.

Artículo 40. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 41. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 42 El pago extemporáneo de contribuciones de mejora será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 43. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 44. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 45. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 48. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	150.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	150.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	150.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	150.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 49. Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios municipales y por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	300.00	Por evento
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	250.00	Por evento
III. Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	300.00	Por evento
IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	200.00	Por evento
V. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	200.00	Por evento
VI. Servicios de inhumación.	400.00	Por evento
VII. Servicios de exhumación.	400.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 52. Serán objeto de estos derechos los servicios de pasaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados, por disposición de Ley.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

Artículo 53. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios del rastro municipal o de los lugares autorizados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán hacer uso de los servicios de los rastros municipales o de lugares autorizados y cumplirán con las obligaciones que siguen:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Empadronarse en la administración de los rastros o lugares autorizados, mediante las solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal;
- II. Hacer uso de las básculas instaladas;
- III. Registrar los fierros, marcas, aretes y señales de sangre y refrendar el registro cada tres años en los libros que para tal efecto se lleven, de acuerdo con la Ley de Fomento Ganadero del Estado;
- IV. Introducir el ganado antes de su sacrificio, para su inspección sanitaria, en los corrales o locales destinados para tal efecto; y
- V. Acreditar la propiedad del ganado o productos derivados de la matanza, de conformidad con lo que establece la ley correspondiente.

Artículo 55. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD
I. Compra - Venta de ganado Avícola.	5.00	Por cabeza
II. Compra - Venta de ganado Caprino.	10.00	Por cabeza
III. Compra - Venta de ganado Bovino.	15.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 56. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 58. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 60. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 61. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Teotitlán, Oaxaca por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 64. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato u ocasionales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 65. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I	Recolección de basura en área Comercial.	
	a) Local	10.00 Mensual
	b) De Cadena o de Franquicias	500.00 Mensual
II	Recolección de basura en área industrial.	
III	Recolección de basura en casa- habitación.	
IV	Limpieza de predios m2.	

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 66. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de este.

Artículo 67. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 68. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	70.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	250.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	20.00

Artículo 69. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 70. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 72. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de los que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I	Por la autorización de factibilidad de uso de suelo:	
	a) Casa habitación exclusivamente, por concepto	
	1. Hasta 200 m2 de terreno	250.00
	2. De 201 a 250 m2 de terreno	500.00
	3. De 251 a 500 m2	750.00
	4. De 501 a 900 m2	1,000.00
	5. De 901 m2 en adelante	1,500.00
	b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno:	8.00
	c) Comercial o de servicios por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados	
	1.- Comercio Establecido	10.00
	2.- Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	10.00
	3.- Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, gas, diésel o petróleo por m2:	
1.- Otorgamiento	80.00
2.- Refrendo anual	50.00
e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2.	
f) Comercial para instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamos, casas de empeño, por m2	
g) Comercial para Hotel por m2	
h) Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas Salón para eventos. Por m2	
i) Bar, Cantina, Discoteca y Centros Nocturnos por m2.	
j) Prestación de Servicios: para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m2	
k) Prestación de Servicios de oficinas o consultorios por m2	
l) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta de acuerdo con las medidas autorizadas por el Municipio:	
1.- Otorgamiento	1,200.00
2.- Refrendo con vigencia de un año	500.00
m) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	
1.- Otorgamiento	5,300.00
2.- Refrendo con vigencia de un año	5,000.00
n) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado:	
ñ) Uso de suelo para obra pública, por m2	
o) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes, instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
1.- Por reposición o colocación de cada poste:	53.00
2.- Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	5.00
3.- Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:	4.00
4.- Por cada registro subterráneo o aéreo:	75.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	p) Para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular (auto soportada, arriada y monopolar) en terreno natural o azotea, por concepto	135,000.00
II	Vigencia de uso de suelo comercial	250.00
III	Por Licencia de Construcción , por evento	
	a) Obra menor (hasta 60 m2)	
	1.- Obra menor habitacional	300.00
	2. Obra menor no habitacional	450.00
	3. Bardas hasta 80 metros lineales	400.00
	b) Obra mayor, por metro cuadrado	
	1.- Casa habitación de 60 m2 a 200 m2	10.00
	2.- Casa habitación de 201 m2 a 400 m2	11.00
	3.- Casa habitación de 400 m2 en adelante	12.00
	4.- Comercial	17.00
	5.- Conjuntos habitacionales de interés social	10.00
	6.- Conjuntos habitacionales de tipo residencial	12.00
	7.- Fraccionamientos	10.50
	8.- Centro comercial o similares	25.00
	9.- Servicios, oficinas y consultorios	7.00
	10.- Industria	23.00
	11.- Bardas y muro de contención	10.00
	12.- Gasolineras y giros de alto riesgo	125.00
	13.- Por subdivisiones	2.00
IV	Por licencia de construcción de infraestructura urbana:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	a) Planta de tratamiento, del valor total de cada unidad:	5.00 M ²	
	b) Tanque elevado, del valor total de cada unidad:	5.00 M ²	
	CONCEPTO	INICIO	REFRENDO
	c) Postes de electricidad, telefonía y Televisión por cable. (por poste)	40 UMA	20 UMA
	d) Por cableado aéreo o subterráneo por metros lineales. (por metros lineales)	50 UMA	25 UMA
	e) Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo. (por registro)	200 UMA	100 UMA
V	Por renovación de licencia de construcción, por metro cuadrado		
	a) Obra menor (hasta por 60m2), del costo de la licencia inicial:		6.00
	b) Obra mayor (desde 60.01m2) del costo de la licencia inicial:		6.00
	c) Sin avance de obra, del costo de la licencia inicial:		2.00
	d) Por años anteriores al 2017, del costo de la licencia inicial:		6.00
VI	Licencia por reparaciones generales		600.00
VII	Verificaciones de obra, (a partir de la segunda verificación)		250.00
VIII	Retiros de sellos de obra clausurada		950.00
IX	Retiro de sellos de obra suspendida.		900.00
X	Sello de planos (por plano)		200.00
XI	Inscripción al padrón de Director Responsable de Obra, mediante el formato previamente autorizado:		1,800.00
XII	Verificación de predios con fines de alineamiento, por concepto		
	a) Superficies hasta 499 m2 de área		500.00
	b) Superficies de 500 m2 a 2,499 m2		750.00
	c) Superficies mayores de 2,500 m2		1,000.00
	d) Segunda verificación en adelante		1,200.00
XIII	Vigencia de alineamiento		400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIV	Diligencia de apeo y deslinde, por m2	
	1.- Zona rural hasta 2 hectareas	1.00
	1.- Zona rural mas de 2 hectareas	1.50
XV	Aviso de avance parcial de obra	400.00
XVI	Demoliciones por m2:	
	a) De 61 a 999 m2	10.00
	b) De 1,000 a 4,999 m2	8.00
	c) De 5,000 en adelante	7.00
	d) Hasta 61 m2 en planta alta	10.00
XVII	Construcción de Cisternas:	
	a) Hasta 5,000 litros	700.00
	b) De 5,001 a 10,000 litros	1,000.00
	c) De 10,001 a 30 000 litros	1,400.00
	d) Más de 30 000 litros del valor total de cada unidad	2,000.00
XVIII	XVIII. Dictamen estructural para antenas de telefonía	10,00.00
XIX	Regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura. (autosoportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea:	90,000.00
XX	Reubicación de antena de telefonía celular	70,000.00
XXI	Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico, por concepto	250.00
XXII	Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, duetos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública	350.00
XXIII	Por ocupar la vía pública con material de construcción o escombros, por semana	200.00
XXIV	Otorgamiento de número oficial, por concepto	150.00

Para efecto de la aplicación de las tarifas de cobro establecidas en la presente Ley como parámetros BAJO, MEDIO Y ALTO, será emitido el Acuerdo de Cabildo correspondiente en el cual serán establecidos.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 75. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro		Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial			
a)	Abarrotes al mayoreo local	9,573.00	6,652.00
b)	Abarrotes Mayorista y/o distribuidores de cadena o con franquicia	25,000.00	20,000.00
c)	Abarrotes minoristas	3,000.00	2,500.00
d)	Agencia distribuidora de refresco	13,000.00	10,000.00
e)	Artículos Deportivos	2,200.00	1,700.00
f)	Carnicería	9,382.40	4,556.40
g)	Comercializadora de pinturas y similares	8,000.00	5,000.00
h)	Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	15,000.00	12,000.00
i)	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	6,000.00	4,000.00
j)	Distribuidora de carnes	4,300.00	3,500.00
k)	Distribuidora de gas	25,000.00	20,000.00
l)	Distribuidora de granos y semillas	7,000.00	5,000.00
m)	Distribuidora de huevos	2,000.00	1,200.00
n)	Dulcería	1,500.00	1,200.00
o)	Dulcerías de cadena	14,000.00	8,000.00
p)	Expendio de pañales	1,500.00	900.00
q)	Expendio de pollo en pie de cadena o franquicia	10,000.00	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

r)	Expendio de pollo en pie local	1,500.00	1,000.00
s)	Farmacia de cadena local	10,000.00	5,000.00
t)	Farmacia de cadena nacional	15,000.00	13,000.00
u)	Farmacias	5,000.00	3,000.00
v)	Farmacias con consultorio	7,000.00	5,000.00
w)	Ferretería	8,000.00	6,000.00
x)	Ferretería, tlapalería y vidrios	15,304.00	8,652.00
y)	Frutería y verdulería	4,382.40	2,556.40
z)	Gasolineras	80,000.00	22,500.00
aa)	Instalación de antenas, estructuras y estaciones base de telefonía celular	42,000.00	20,000.00
bb)	Marisquería	9,382.40	4,556.40
cc)	Materias primas para panadería y pastelería	5,000.00	3,000.00
dd)	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	3,000.00
ee)	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500.00
ff)	Ópticas	3,000.00	2,000.00
gg)	Ópticas de cadena	6,000.00	4,200.00
hh)	Paletería y nevería	1,100.00	8,50.00
ii)	Panadería	12,382.40	7,556.40
jj)	Papelería y librería	7,843.20	4,521.60
kk)	Pastelería	2,000.00	1,500.00
ll)	Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	5,000.00	3,000.00
mm)	Productos de limpieza	1,200.00	1,000.00
nn)	Purificadoras de agua	10,000.00	5,000.00
oo)	Rastros	15,000.00	11,000.00
pp)	Refaccionaria	12,573.60	8,652.00.
qq)	Refaccionarias	7,000.00	11,000.00
rr)	Regalos y novedades	5,652.00	2,326.00
ss)	Rosticerías	1,000.00	700.00
tt)	Supermercados y/o tiendas departamentales (con franquicia o cadenas comerciales), no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	153,000.00	124,000.000.
uu)	Tienda de autoservicio cadena nacional (sin venta de bebidas alcohólicas)	120,000.00	70,000.00
vv)	Tienda naturista	12,608.00	7,304.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ww)	Tiendas de abarrotes al mayoreo (cadena regional) sin venta de bebidas alcohólicas	35,000.00	124,000.00
xx)	Tiendas de abarrotes, ultramarinos v misceláneas	13,382.40	5,556.40
yy)	Tortillería	12,382.40	7,556.40
zz)	Venta de aceites y lubricantes	1,500.00	1,000.00
aaa)	Venta de Artesanías	5,652.00	2,326.00
bbb)	Venta de artículos religiosos	5,652.00	2,326.00
ccc)	Venta de calzado, productos y accesorios de piel	8,652.00	4,191.20
ddd)	Venta de cemento tabique, grava y arena	22,147.20	14,572.60
eee)	Venta de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación	13,304.00	7,652.00
fff)	Venta de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	28,500.00	12,500.00
ggg)	Venta de granos y semillas	4,382.40	2,556.40
hhh)	Venta de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos	11,652.00	5,191.20
iii)	Venta de maquinaria Agrícola e industrial	5,600.00	3,000.00
jjj)	Venta de mascotas	5,652.00	2,326.00
kkk)	Venta de materiales para la construcción	20,000.00	15,000.00
lll)	Venta de muebles para el hogar y otros enseres domésticos	9,843.20	5,921.60
mmm)	Venta de ropa típica	1,700.00	1,100.00
nnn)	Venta de ropa y accesorios de vestir	9,652.00	5,191.20
ooo)	Venta final al público en general de gasolina y diésel	15,147.20	8,573.60
II. Industrial			
a)	Aserraderos	10,000.00	8,000.00
b)	Asfaltadoras	50,000.00	40,000.00
c)	Agencias de gas doméstico o industrial	30,000.00	25,000.00
d)	Envasadoras de aguas purificadas o destiladas no gaseosas	10,000.00	5,000.00
e)	Fábrica de poliductos	15,000.00	11,000.00
f)	Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos y cal	6,000.00	5,000.00
g)	Fabrica en general no especificada	20,000.00	15,000.00
III. Servicios			
a)	Agencia de seguros y fianzas	15,000.00	12,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b)	Agencia de viaje	6,000.00	5,000.00
c)	Agencias concesionarias de compra venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada	40,500.00	30,000.00
d)	Agencias inmobiliarias	10,000.00	8,000.00
e)	Bancos e instituciones de crédito (sucursales)	55,000.00	45,000.00
f)	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	1,000.00
g)	Bodega de materiales para la construcción	18,260.00	14,600.00
h)	Bodegas y módulos de maquinaria	10,000.00	5,000.00
i)	Cafetería con franquicia	8,000.00	6,000.00
j)	Cajas de ahorro y préstamo	50,000.00	35,000.00
k)	Cajero automático en kiosco electrónico por unidad (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes que prestan servicio de forma individual)	12,000.00	10,000.00
l)	Cajero automático.	12,000.00	10,000.00
m)	Casa de huésped	6,000.00	2,500.00
n)	Casas de cambio y envío de recursos monetarios	50,000.00	25,000.00
o)	Casas de empeño	50,000.00	25,000.00
p)	Casetas telefónicas	1,800.00	1,400.00
q)	Casetas telefónicas con internet	2,282.00	1,419.00
r)	Clínicas médicas	10,000.00	6,000.00
s)	Clínicas médicas con farmacia	12,000.00	10,000.00
t)	Constructoras	2,500.00	2,000.00
u)	Consultorios médicos	11,112.80	6 921.60
v)	Despachos y buffet de prestación de servicios (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesoría y similares)	7,300.00	5,800.00
w)	Hoteles, moteles y similares, con o sin servicios integrados	20,000.00	12,000.00
x)	Laboratorio de análisis clínicos	4,000.00	3,000.00
y)	Líneas de transportes	8,000.00	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

z)	Personas morales constituidas conforme al derecho agrario y organizaciones o asociaciones civiles, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, apicultura, cunicultura, acuicultura, así como los relacionados con el aprovechamiento forestal y minero.	5,112.80	2,921.60
aa)	Pizzería de cadena o franquicia	6,000.00	4,500.00
bb)	Pizzería local	2,500.00	1,750.00
cc)	Plaza comercial	40,000.00	25,000.00
dd)	Proveedores y prestadores de servicios en la Administración Pública.	5,112.80	2,921.00
ee)	Renta de maquinaria pesada	5,000.00	3,000.00
ff)	Restaurantes con servicio de meseros, o de autoservicio o de comida para llevar	8,112.80	4,521.60
gg)	Servicio de revelado de fotografías y otros servicios personales	6,112.80	3,421.60
hh)	Servicio de lavanderías y tintorerías	9,112.80	5,921.60
ii)	Servicio de taxis	8,843.20	4,652.00
jj)	Servicios de sistemas de T.V. de paga (sistemas de cable y sistemas de antenas satelitales)	14,000.00	11,000.00
kk)	Servicios funerarios y administración de cementerios	5,112.80	2,921.60
ll)	Sociedades de ahorro y préstamo	32,000.00	20,000.00
mm)	Sociedades financieras populares	32,000.00	20,000.00
nn)	Talleres en general (balconearía, carpintería, mecánicos, herrería, electrónico, etc.	2,000.00	1,000.00
oo)	Taquerías	2,000.00	1,500.00
pp)	Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano	26,573.60	16,382.40
qq)	Transporte de pasajeros	26,573.60	16,382.40
rr)	Transporte turístico	6,573.60	4,382.40

Artículo 76. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 79. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Giro		Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I.	Abarrotes con bebidas alcohólicas en botella cerrada	5,000.00	3,500.00
II.	Abarrotes mayoristas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	28,000.00	23,000.00
III.	Abarrotes mayoristas y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	30,000.00	25,000.00
IV.	Casa huésped con venta de bebidas alcohólicas	10,000.00	6,000.00
V.	Comedor con venta de bebidas alcohólicas	6,000.00	4,000.00
VI.	Distribuidora de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	30,000.00	25,000.00
VII.	Expendios de mezcal en envases cerrados	5,000.00	2,000.00
VIII.	Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	15,000.00	10,000.00
IX.	Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	20,000.00	15,000.00
X.	Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	4,200.00	3,750.00
XI.	Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	6,000.00	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos/al copeo:			
a)	Bares	25,608.00	14,608.00
b)	Billares	12,956.00	8,956.00
c)	Cabarets	40,172.00	22,172.00
d)	Café-Bar	10,000.00	8,000.00
e)	Cantinas	25,608.00	16,608.00
f)	Centro Botanero	15,000.00	7,000.00
g)	Centros Nocturnos	40,172.00	22,172.00
h)	Coctelerías	14,608.00	6,608.00
i)	Depósito de cervezas	15,956.00	10,956.00
j)	Discotecas	25,564.00	12,564.00
k)	Marisquería	8,500.00	6,500.00
l)	Restaurantes	14,608.00	6,608.00
m)	Restaurantes - bar	25,956.00	12,956.00
n)	Video bares	25,608.00	14,608.00
XIII. Por comercialización de bebidas alcohólicas al por menor en envases cerrados			
a)	Agencias y distribuidora de cervezas	150,000.00	100,000.00
b)	Agencias y sub agencias de bebidas alcohólicas	150,000.00	100,000.00
c)	Depósito de cervezas	12,000.00	8,500.00
d)	Depósito de cervezas con franquicia	22,000.00	15,000.00
e)	Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	160,000.00	115,000.00
f)	Supermercado de cadena nacional con venta de venta de vinos y licores	300,000.00	120,000.00
g)	Tiendas de autoservicio 24 horas	160,000.00	115,000.00
h)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio municipal por evento	3,000.00	No aplica
i)	Permisos temporales de comercialización	150.00	150.00
j)	Por funcionamiento en horario extraordinario (22:00-02:00 hrs)	2,000.00	2,000.00

Artículo 80. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 8:00 p.m. y horario nocturno de las 8:01 p.m. a las 5:59 a.m.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 81. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
I. Anuncios permanentes		
a) Pintado en pared, muro o tapial por M ²	100.00	80.00
b) Rotulado en pared, muro o tapial por M ²	130.00	100.00
c) Anuncio Giratorio		
1. Luminoso por M ²	200.00	150.00
2. No luminoso por M ²	200.00	100.00
d) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera		
1. Luminoso por M ²	300.00	250.00
2. No Luminoso por M ²	200.00	150.00
e) Tipo bandera o paleta por M ²	300.00	200.00
f) Tótem por M ²	300.00	250.00
g) Pintado o integrado en escaparate y toldo por M ²	100.00	80.00
h) Cortinas metálicas por M ²	200.00	150.00
i) Vallas publicitarias por M ²	300.00	200.00
j) Mamparas y marquesinas por M ²	250.00	125.00
k) Bastidores móviles o fijos por unidad	200.00	100.00
l) Pintado o adherido en vidriera, escaparate o toldo por M ²	100.00	50.00
m) Adosado o integrado en fachada:		
1. Luminoso por M ²	300.00	300.00
2. No luminoso por M ²	250.00	200.00
n) Lona por unidad	400.00	300.00
o) Manta publicitaria por unidad	100.00	80.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Espectaculares por M2:		
a) Luminoso	800.00	600.00
b) No Luminoso	700.00	500.00
c) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por M ² :		
1. Luminoso por M ²	400.00	300.00
2. No Luminoso por M ²	300.00	200.00
d) Pantalla electrónica por M ²	1000.00	700.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	100.00	100.00
III. Publicidad escrita:		
a) Volantes, dípticos, trípticos de publicidad	200.00	Por millar
b) Revistas	200.00	Por millar
IV. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	200.00	150.00
b) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	500.00	350.00
c) Globos aerostáticos anclados	500.00	400.00
d) Globos aerostáticos móviles	500.00	450.00
e) Plástico inflable	400.00	300.00
f) Juegos inflables promocionales	400.00	350.00
g) Módulos o carpas	400.00	350.00
h) Parabus	400.00	350.00
III. Anuncios temporales (por unidad) no mayor a 15 días:		
a) Manta	300.00	250.00
b) Mampara	300.00	250.00
c) Gallardete o pendón	200.00	100.00
d) Lona menor a 3 m ²	400.00	350.00
e) Lona mayor a 3 m ²	500.00	450.00
f) Botarga	400.00	350.00
g) Edecán Demostrativos y degustación con sonido	400.00	350.00
h) SkyDancer	400.00	350.00
i) Carteleras de:		
1. Cines	450.00	Por millar
2. Circos	450.00	Por millar
3. Teatros	450.00	Por millar
4. Bailes o espectáculos	450.00	Por millar
j) Pendones y lonas en general por M ²	100.00	80.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar únicamente la denominación o razón social de la que se trate.

Sección Octava. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 84. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 86. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	Comercial y Domestico	360.00	Por evento
II.	Baja y cambio de medidor	Comercial y Domestico	360.00	Por evento
III.	Suministro de agua potable	Doméstico	360.00	Anual
IV.	Suministro de agua potable	Comercio local	420.00	Anual
V.	Suministro de agua potable	Comercio de cadena o franquicia	300.00	Mensual
VI.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	360.00	Por evento
VII.	Conexión a la red de agua potable	Comercio local	360.00	Por evento
VIII.	Conexión a la red de agua potable	Comercio de cadena o franquicia	1,500.00	Por evento
IX.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	360.00	Por evento
X.	Reconexión a la red de agua potable	Comercio local	360.00	Por evento
XI.	Reconexión a la red de agua potable	Comercio de cadena o franquicia	1,200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose del pago de la cuota anual, se efectuará un descuento a adultos mayores, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Artículo 87. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	360.00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje domestico	360.00	Por evento
III.	Conexión a la red de drenaje comercial		
IV.	a) Local	360.00	Por evento
V.	b) De cadena o franquicia	1,500.00	Por evento
VI.	Descarga domestica	20.00	Mensual
VII.	Descarga comercial		
VIII.	a) Local	20.00	Mensual
IX.	b) De cadena o franquicia	200.00	Mensual
X.	Reconexión a la red de drenaje domestico	360.00	Por evento
XI.	Reconexión a la red de drenaje comercial		
	a) Local	360.00	Por evento
	b) De cadena o franquicia	1,500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Novena. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 88. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 90. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Porelemento contratado:	
a) Por 12 horas	300.00
b) Por 24 horas	600.00

Sección Décima. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 91. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 93. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicios de arrastre en grúa	250.00	Por evento
II. Señalización horizontal	50.00	Por evento
III. Señalización vertical	50.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		
a) Patrulla	50.00	Por evento
b) Elemento Pedestre	50.00	Por evento

Sección Décima Primera. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 94. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia fiscal inmobiliaria.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Expedición de cedula por inscripción o cancelación de predio	150.00	Por evento
II.	Expedición de certificado de inscripción predial vigente	200.00	Por evento
III.	Expedición de cedula por traslación de dominio y mejora por predio	300.00	Por evento
IV.	Expedición de cedula por traslado de dominio	800.00	Por evento
V.	Por cancelación de cuenta catastral	180.00	Por evento
VI.	Por reapertura de cuenta catastral	180.00	Por evento
VII.	Cedula fiscal inmobiliaria	250.00	Por evento
VIII.	Integración al Padrón Municipal y Asignación de cuenta predial	50.00	Por evento
IX.	Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo	100.00	Por evento
X.	Verificación física para efectos de avalúo o traslado de dominio	200.00	Por evento
XI.	Avalúo Municipal		
	a) Extensiones mínimas hasta 100 m2.	800.00	Por evento
	b) Extensiones de terrenos de 101 a 200 m2.	900.00	Por evento
	c) Extensiones de terrenos de 201 a 600 m2.	1,000.00	Por evento
	d) Extensiones de terreno de 601 m2 en adelante.	1,200.00	Por evento
XII.	Certificación de deslinde de predios		
	Deslinde de predios	5.00/m2	Por evento

Sección Décima Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 97. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 98. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 99. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	10,000.00

Artículo 100. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 101. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Décima Tercera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 102. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 104. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permanente	1,200.00	Anual
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	200.00	Mensual

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 105. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, juegos de azar y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 106. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 107. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS POR M2	PERIODICIDAD
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	5.00	Diario
II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores.	5.00	Diario
III.	Máquina infantil con o sin premio.	5.00	Diario
IV.	Mesa de futbolito.	5.00	Diario
V.	Pin Ball.	5.00	Diario
VI.	Mesa de Jockey.	5.00	Diario
VII.	Sinfonolas.	5.00	Diario
VIII.	TV con sistema.	5.00	Diario
IX.	Juegos mecánicos.	5.00	Diario
X.	Expendio de alimentos M2.	150.00	Por evento
XI.	Venta de ropa M2.	5.00	Por evento
XII.	Juegos de azar.	5.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 108. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 109. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 110. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Sanco de México.

Artículo 111. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 112. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 113. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora.	500.00	Por hora.
b) Volteo	500.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 114. El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos, y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 115. El pago de los productos a que se refiere este capítulo deberá hacerse con anticipación a la realización de los hechos o actos que los generen y deberán pagarse en la Tesorería Municipal correspondiente.

Artículo 116. Se establece responsabilidad solidaria a las autoridades municipales en el pago de estos productos cuando por descuido, negligencia o mala fe dejen de reclamarse su pago a los particulares.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 117. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28 que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 118. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 119. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 120. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 121. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 122. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 123. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 124. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 125. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 126. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 127. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 128. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 129. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 130. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

Artículo 131. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 132. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

Artículo 133. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

Artículo 134. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 135. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Artículo 136. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Artículo 137. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Décima. Accesorios de los Productos

Artículo 138. El pago extemporáneo de Productos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 139. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del .75% mensual.

Artículo 140. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 141. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 142. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Cesiones, Herencias, Legados, Donaciones, Adjudicaciones Judiciales, Adjudicaciones administrativas, Subsidios de otro nivel de gobierno, Subsidios de organismos públicos y privados, Multas impuestas por la autoridad Municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 143. Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, por lo siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA MÍNIMA UMA	CUOTA MÁXIMA UMA
I. De las Infracciones a las obligaciones de carácter fiscal:			
a)	No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	15	50
b)	Por impedir o dificultar a las Autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampare la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	15	40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c)	Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	15	20
II. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:			
a)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años en los casos que no proceda su admisión.	5	50
b)	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o accesos de construcción previamente clausurados.	100	150
c)	Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la ley.	25	150
d)	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	25	100
e)	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	25	50
f)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales.	25	100
g)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años en los casos que no proceda su admisión.	25	50
h)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	25	50
i)	Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial.	60	120
III. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:			
a)	Por no contar con el documento o constancia expedida por la Jurisdicción de Sanitaria, para el manejo de alimentos.	15	30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b)	Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general.	5	50
c)	Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas.	25	50
d)	Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública.	16	25
e)	Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública.	15	20
f)	Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano.	15	30
g)	Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas.	15	50
h)	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	5	50
i)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	50	200
j)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	20	150
k)	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	5	50
l)	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	25	150
m)	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	25	100
IV. Faltas en materia ecológica			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a)	Derriben, talen o causen daños a los árboles en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio, salvo caso justificado y con autorización expresa del área correspondiente.	50	70
b)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.	25	300
c)	Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	25	50
d)	Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	5	100
e)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	15	50
f)	Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	15	200
g)	Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	5	50
h)	Por emisión de gases contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas o chimeneas de acuerdo con lo estipulado en las normas oficiales vigentes en la materia.	5	100
i)	Uso inmoderado del agua potable	30	50
j)	Por ocupar la vía pública con material de construcción o escombros.	5	100
k)	Extracción ilegal de material pétreo, tierra, arena o grava	30	50
V. En materia de desarrollo urbano			
a)	Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	10	100
b)	Por ocasionar daños a la vía pública.	10	100
c)	Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación, postes, ductos sin contar con la licencia de construcción y dictamen de uso de suelo.	25	100
d)	Por construcción de obra menor se sancionará por m2.	10	100
e)	Por construcción y ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, sin contar con los permisos correspondientes	25	100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f)	Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, así como cualquier tipo de obra pública en ejecución de obra no autorizada en vía pública, por metro cuadrado.	25	100
g)	Por grafitear tanto inmuebles públicos como particulares	25	50
h)	Por permitir instalar los propietarios de inmuebles anuncios publicitarios tipo espectacular y pantallas electrónicas, sin contar con los permisos correspondientes.	25	200
i)	Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales	25	200
j)	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros, además de los recargos correspondientes.	25	100
k)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros.	10	50
l)	Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común.	25	100
m)	Uso de la vía pública para fines comerciales	5	50
n)	Construcción fuera de páramento o alineamiento de calle	50	100
o)	Construcción sobre volado	10	100
p)	Por no respetar el dictamen de uso de suelo	50	200
VI. De circulación de vehículos y conductores:			
a)	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	25	200
b)	Por conducir vehículos de motor sin licencia	15	40
c)	Por manejar vehículos diferentes al que ampara la licencia o del servicio público.	10	30
d)	Por circular vehículos sin placas de circulación	20	60
e)	Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país	10	30
f)	Por circular los vehículos rebasando el límite de velocidad permitidas	10	30
g)	Por falta de tarjeta de circulación	15	50
h)	Por circular con permiso vencido	20	60
i)	Por pasarse el alto del semáforo	10	50
j)	Por no respetar preferencias de paso	10	30
k)	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa	10	30
l)	Por circular en sentido contrario	25	100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m)	Por utilizar el teléfono celular cuando conduce	10	40
n)	Colisión del vehículo contra objeto fijo.	25	200
o)	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realizados	25	100
p)	Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce.	25	50
q)	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	25	200
VII. Faltas contra el bienestar público			
a)	Disparar armas de fuego	25	100
b)	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal	25	100
c)	Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	25	50
d)	Orinar o defecar en la vía pública	25	50
e)	Causar escándalo en lugares públicos, de:	25	50
f)	Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquiere o aprovechar la indefensión de los animales domésticos.	20	50
g)	Al que consuma sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos.	25	100
h)	Causar escándalo en domicilios particulares.	25	100
i)	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes	25	100
j)	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas.	25	50
k)	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	25	50
l)	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de este o arrojar los residuos sólidos urbanos de las banquetas a las calles.	25	50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m)	Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un animal peligroso que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros	25	50
n)	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos o sitios análogos.	25	100

La determinación de las sanciones establecidas por el cobro de multas se sancionará conforme al presente artículo las cuales tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de la falta. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la primera reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo, para la segunda reincidencia se aplicará el monto máximo.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 144. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Sexta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 145. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Donaciones

Artículo 146. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 147. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 148. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 149. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 150. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 151. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 152. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 153. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción 1, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 154. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil Veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de los ingresos en el municipio	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior
	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior
	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos
	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación Fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto	2022	2023	2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	32,153,644.46	32,153,644.46	32,153,644.46	32,153,644.46
A	Impuestos	95,708.30	95,708.30	95,708.30	95,708.30
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,689.30	2,689.30	2,689.30	2,689.30
D	Derechos	210,744.55	210,744.55	210,744.55	210,744.55
E	Productos	19,577.97	19,577.97	19,577.97	19,577.97
F	Aprovechamientos	14,117.06	14,117.06	14,117.06	14,117.06
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	31,810,806.28	31,810,806.28	31,810,806.28	31,810,806.28
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	94,044,607.17	94,044,607.17	94,044,607.17	94,044,607.17
A	Aportaciones	94,044,602.17	94,044,602.17	94,044,602.17	94,044,602.17
B	Convenios	3.00	3.00	3.00	3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	126,198,251.63	126,198,251.63	126,198,251.63	126,198,251.63
		<i>Datos informativos</i>				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	32,153,644.46	32,153,644.46	32,153,644.46	32,153,644.46
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	94,044,607.17	94,044,607.17	94,044,607.17	94,044,607.17
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	30,489,521.00	31,470,610.00
A	Impuestos	201,170.00	201,170.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00
D	Derechos	1,453,546.00	1,494,576.00
E	Productos	42,000.00	42,300.00
F	Aprovechamientos	45,680.00	18,732.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	28,747,123.00	29,713,830.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	84,332,707.00	91,062,019.02
A	Aportaciones	84,332,703.00	91,062,018.02
B	Convenios	4.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	114,822,229.00	122,532,630.02
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	30,489,521.00	31,470,610.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	84,332,707.00	91,062,019.02
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			126,198,251.63
INGRESOS DE GESTIÓN			342,837.18
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	95,708.30
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,204.80
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	90,382.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,120.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,689.30
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,689.30
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	210,744.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,533.55
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	202,209.00
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,577.97
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,577.97
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,117.06
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,116.06
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	125,855,412.45
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,810,806.28
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,174,631.63
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,280,408.96
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	1,208,102.45
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	542,375.34
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	380,351.19



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,062,873.48
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	117,370.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	44,690.67
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	94,044,602.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	71,183,407.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	22,861,195.05
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Particulares			1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	126,198,251.63	25,239,650.33	25,239,650.33	25,239,650.33	12,619,825.16	5,309,912.58	5,309,912.58	5,309,912.58	5,309,912.58	5,309,912.58	2,523,965.03	2,523,965.03	1,261,982.52
Impuestos	95,708.30	19,141.66	19,141.66	19,141.66	9,570.83	4,785.42	4,785.42	4,785.42	4,785.42	4,785.42	1,914.17	1,914.17	957.08
Impuestos sobre los Ingresos	1,204.80	240.96	240.96	240.96	120.48	60.24	60.24	60.24	60.24	60.24	24.10	24.10	12.05
Impuestos sobre el Patrimonio	90,382.50	18,076.50	18,076.50	18,076.50	9,038.25	4,519.13	4,519.13	4,519.13	4,519.13	4,519.13	1,807.65	1,807.65	903.83
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,120.00	824.00	824.00	824.00	412.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	82.40	82.40	41.20
Accesorios de Impuestos	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Contribuciones de mejoras	2,689.30	537.86	537.86	537.86	268.93	134.47	134.47	134.47	134.47	134.47	53.79	53.79	26.89
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,689.30	537.86	537.86	537.86	268.93	134.47	134.47	134.47	134.47	134.47	53.79	53.79	26.89
Derechos	210,744.55	42,148.91	42,148.91	42,148.91	21,074.46	10,537.23	10,537.23	10,537.23	10,537.23	10,537.23	4,214.89	4,214.89	2,107.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,533.55	1,706.71	1,706.71	1,706.71	853.36	426.68	426.68	426.68	426.68	426.68	170.67	170.67	85.34
Derechos por Prestación de Servicios	202,209.00	40,441.80	40,441.80	40,441.80	20,220.90	10,110.45	10,110.45	10,110.45	10,110.45	10,110.45	4,044.18	4,044.18	2,022.09
Otros derechos	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Accesorios de Derechos	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Productos	19,577.97	3,915.59	3,915.59	3,915.59	1,957.80	978.90	978.90	978.90	978.90	978.90	391.56	391.56	195.78
Productos	19,577.97	3,915.59	3,915.59	3,915.59	1,957.80	978.90	978.90	978.90	978.90	978.90	391.56	391.56	195.78
Aprovechamientos	14,117.06	2,823.41	2,823.41	2,823.41	1,411.71	705.85	705.85	705.85	705.85	705.85	282.34	282.34	141.17
Aprovechamientos	14,116.06	2,823.21	2,823.21	2,823.21	1,411.61	705.80	705.80	705.80	705.80	705.80	282.32	282.32	141.16
Accesorios de Aprovechamientos	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	125,855,412.45	25,171,082.49	25,171,082.49	25,171,082.49	12,585,541.25	6,292,770.62	6,292,770.62	6,292,770.62	6,292,770.62	6,292,770.62	2,517,108.25	2,517,108.25	1,258,554.12
Participaciones	31,810,806.28	6,362,161.26	6,362,161.26	6,362,161.26	3,181,080.63	1,590,540.31	1,590,540.31	1,590,540.31	1,590,540.31	1,590,540.31	636,216.13	636,216.13	318,108.06
Aportaciones	94,044,602.17	18,808,920.43	18,808,920.43	18,808,920.43	9,404,460.22	4,702,230.11	4,702,230.11	4,702,230.11	4,702,230.11	4,702,230.11	1,880,892.04	1,880,892.04	940,446.02
Convenios	3.00	0.60	0.60	0.60	0.30	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.06	0.06	0.03
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Financiamiento Interno	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 477

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de febrero de 2022.


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.


DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.